



Superintendencia
de Seguros

REF.: APLICA SANCION DE MULTA A
CORREDOR DE SEGUROS QUE
INDICA.

SANTIAGO, 20 NOV 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 3 7 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letras g) y m) y 28 del D.L. N°3.538, de 1980, 3° letras g) y m), 45 y 58 del D.F.L. N°251, de Hacienda de 1931, y 7° del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la sociedad Recover América Corredora y Productora de Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada, remitió a esta Superintendencia, mediante cartas de fechas 10 y 20 de agosto de 2012, copias de escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2005, 3 de noviembre de 2009 y 25 de agosto de 2011, relativa a modificaciones estatutarias acordadas.

2.- Que lo antes señalado, vulnera lo establecido en el literal ii) del artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda N°863, de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, que establece que los Corredores de Seguros deben comunicar a esta Superintendencia cualquier modificación del pacto social dentro del plazo de 5 días de ocurrido, acompañando copia legalizada de la escritura pública y de su legalización.

3.- Que esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N°653, de 3 de octubre de 2012, formuló cargos por dicho incumplimiento.

4.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio en carta de 26 de octubre de 2012, éstos no permiten desvirtuar los cargos formulados mediante el Oficio anteriormente citado.

RESUELVO:

1. Aplíquese a la sociedad **Recover América Corredora y Productora de Seguros Sociedad de Responsabilidad Limitada, R.U.T. 77.151.470-7** la sanción de multa de UF 60, según el valor vigente al momento del pago.

Superintendencia
de Seguros
de Chile
Santiago
20 de Noviembre de 2012



Superintendencia de Valores y Seguros

2. El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980, debiendo presentarse al Servicio el comprobante respectivo, para su visación y control, dentro del quinto día de efectuado.

3.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

4.-Remítase a la sociedad individualizada precedentemente copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

5.-Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORRALES
SUPERINTENDENTE

Superintendencia de Valores y Seguros
Superintendente

Superintendencia de Valores y Seguros
Superintendente